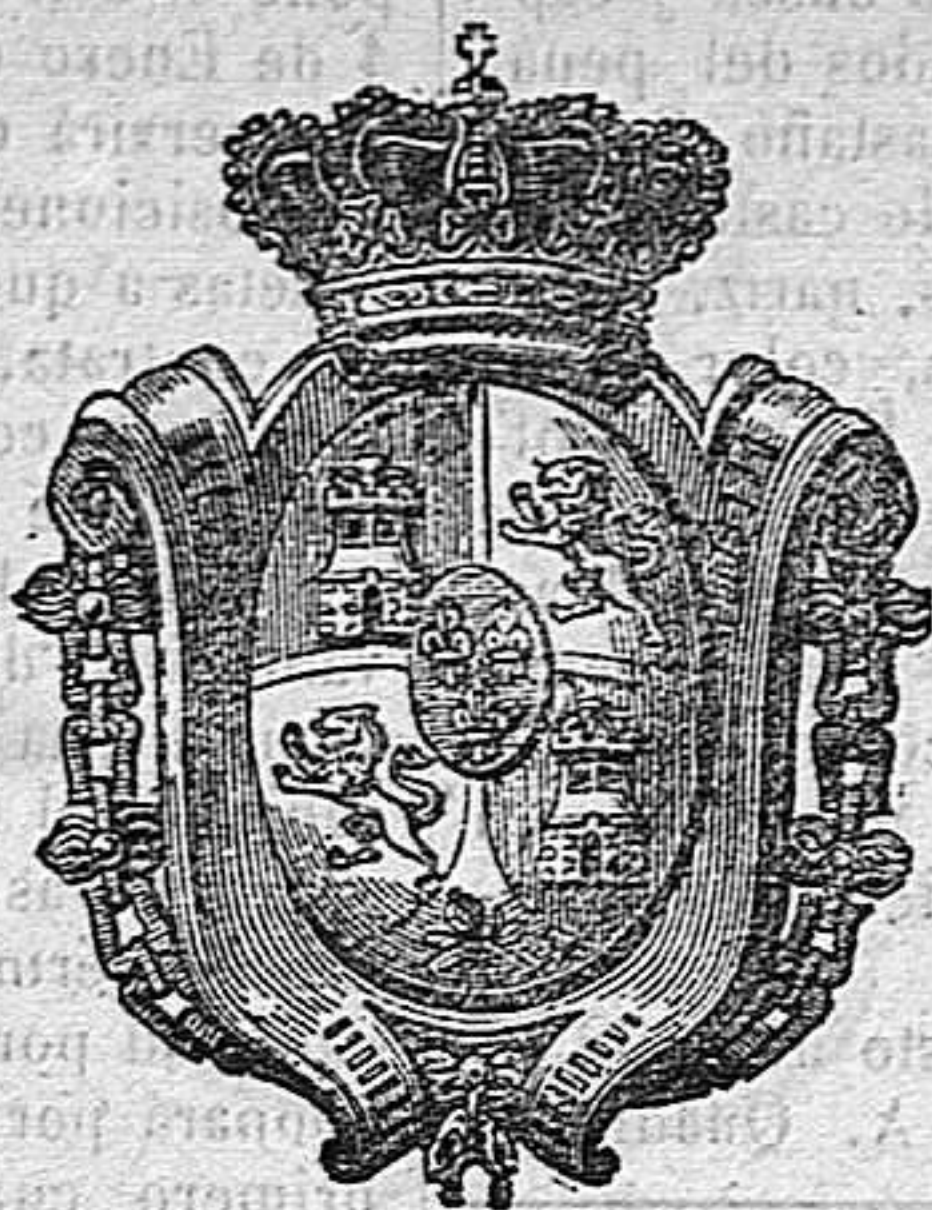


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.³ de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

La natural alarma producida en la opinión por la presencia del cólera en varios puntos de la Rusia Meridional, y por su avance hacia importantes poblaciones europeas de aquel vasto Imperio, la aparición de un foco de origen é importación desconocidos localizado en París y en sus poblaciones más vecinas, la inquietud mantenida en los ánimos por las contradictorias noticias de la prensa nacional y extranjera sobre ambas epidemias y el convencimiento de los deberes que aun en casos de duda toca á los Gobiernos cumplir en tan delicada materia, determinaron al Ministro que suscribió á adquirir desde luego por los medios más eficaces el conocimiento posible de la verdad y á observar después una conducta en que el celo por la defensa sanitaria y á la vigilante previsión se uniese la mayor prudencia en las determinaciones, manteniéndose como ha de procurar conservarse en lo sucesivo tan alejado de peligrosos optimismos, no siempre desinteresados, como de los arrebatos dañosos de un temor inconsciente y excesivo.

Persuadido el Gobierno de que sin el conocimiento perfecto del grado de intensidad y de cercanía del peligro no podrían justificarse ni las abstenciones de la prudencia, ni los rigores de la precaución, propúsose ante todo indagar los fundamentos de la alarma, y convencido del carácter efectivo de epidemia de importación y difusión rápida del cólera asiático que se padece en Rusia, deseó tener una noción igualmente segura del que se anunciaba como existente en los alrededores de París. Con tal objeto dispuso la inmediata salida de una Comisión compuesta de personas doctas y competentes para que informasen, en cuanto

sus indagaciones se lo permitieran, acerca de la índole de aquella epidemia y del peligro de su propagación á nuestro país.

Cumplida y rápidamente desempeñó la Comisión su encargo, declarando á su regreso de modo expedito que los casos observados en los alrededores de París, así como algunos registrados en aquella capital, eran de cólera epidémico demostradamente contagioso; que los caracteres revelados por la observación clínica se manifestaban idénticos á los del cólera asiático, y que los resultados de las investigaciones de laboratorio practicadas sobre los residuos sometidos á estudio corroboraban este juicio anticipado por el examen de los enfermos.

Por otra parte, la forma de aparición de la epidemia en el mes de Abril y su escasa difusión hasta la primera quincena de Julio en que la indagación se practicaba, así como la observación de la marcha del mal en algunos focos fácilmente vencidos, permitieron á los comisionados del Gobierno abrigar la confianza de que la fuerza expansiva de esta extraña epidemia continuaría siendo limitada, sin justificar medidas de extraordinario rigor, mientras conservase tal carácter.

Ese pronóstico se ha realizado, por fortuna, según la pericia de nuestros comisionados acertó formularlo; pues por los datos oficiales que diariamente se reciben en este Ministerio, el foco epidémico de Francia no ha perdido sino muy transitoria y ligeramente sus condiciones de fijeza ni ha adquirido mayor intensidad.

No sucede lo mismo con la epidemia que aflige al Imperio ruso, puesto que las noticias de su propagación á ciudades populosas y extensamente relacionadas con el resto de Europa, no consienten descuido ni tranquilidad en ningún Gobierno prudente. El peligro, aunque lejano, es positivo y serio. Convencido de ello el Ministro que suscribe y penetrado de la grave responsabilidad que la menor falta de previsión pudiera imponerle, no ha descansado ni descansa en allegar recursos, estudiar medios y prevenir defensas, que puedan rápidamente desenvolverse con eficacia para la detención del mal en nuestras fronteras ó en nuestras costas si la epidemia de

Rusia penetrara en la Europa central ó si la padecida en Francia afectase inesperadamente condiciones de difusión que hasta ahora no ha ofrecido.

En esta conducta de previsora y prudente preparación contra todas las eventualidades del peligro, desea y espera el Gobierno ser secundado por V. S., y para ello le encarga muy especialmente que recordando los deberes y las atribuciones que le señalan la ley de Sanidad y el art. 23 de la ley Provincial no perdone sacrificio ni omita esfuerzo para velar por el cumplimiento de las prescripciones relativas á la higiene y policía sanitaria de todas las poblaciones de esa provincia, asesorándose de las Corporaciones consultivas y allegando los medios y recursos posibles con la perseverancia y prontitud necesarias, ya que la Providencia ha querido que nuestro país pueda en esta ocasión contar con tiempo para apercibirse á la defensa y velar por la conservación del excelente estado sanitario en que felizmente se hallan todas las provincias de la Monarquía.

Urge, como en anteriores comunicaciones se ha recomendado á V. S., destruir, empleando todos los medios que proporcionan la higiene pública y la policía urbana, la atmósfera favorable que encuentra el mal en la miseria y en el abandono de los pueblos y de algunos barrios de las ciudades y combatir incansablemente el peligro inmenso que representan las ropas sucias, los enseres infestados, las viviendas mal desinfectadas y las aguas que por cualquier medio se pudieran contaminar.

Este sencillo recuerdo, unido á la inteligencia y al celo de que V. S. ha dado repetidas muestras, bastarán á inducirle á disponer que por los Municipios y los particulares se atienda á la limpieza y policía de las poblaciones y de las viviendas, al amparo de las clases menesterosas, á la conservación de los depósitos y conductos de aguas potables, al escrupuloso cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 23 de Noviembre de 1885 respecto á trapos y telas usadas, y en las circunstancias hoy remotas de la invasión y aun de su mera sospecha, al aislamiento de los primeros casos para facilitar la destrucción de lo infestado y el saneamiento de lo contumaz.

Con la mesura y tino que el tiempo

permite y que son de esperar en V. S., conviene se ocupe de la preparación de locales, adquisición de estufas de desinfección y recopilación de datos relativos á las deficiencias y necesidades actuales ó futuras, que hará V. S. conocer á este Ministerio para proveer como sea posible á suplirlas y satisfacerlas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Madrid 12 de Agosto de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador de...

Real orden de 23 de Noviembre de 1885 citada en la circular precedente

Por Real orden circular de 12 de Junio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 14 del propio mes, se dictaron reglas encaminadas á impedir la propagación del cólera morbo asiático, que ya entonces hacía estragos en algunas provincias y amenazaba invadir otras aun no contagiadas. De tales reglas V. S. debe recordar y hacer cumplir aquellas que tienen carácter de permanencia, y cuya utilidad respecto de la higiene pública no varía esencialmente á medida que mejora el estado sanitario de los pueblos, recomendando eficazmente su observancia, con particularidad en los puntos que más necesitados se encuentren de la vigilancia activa de las Autoridades en materias de higiene, ya sea por circunstancias locales transitorias, ya por condiciones topográficas ó climatológicas del país.

Mas aquellas otras medidas relativas al tráfico de ciertos géneros contumaces que contiene la antedicha circular del 12 de Junio, si estaban justificadas por una imperiosa necesidad de momento, siquiera constituyesen un perjuicio más ó menos sensible de orden comercial y fabril, deben sin duda desaparecer ó modificarse tan pronto como esto es posible sin desamparar el objeto para que fueron dictadas.

Varias han sido las instancias elevadas á este Ministerio en tal sentido, así por fabricantes de papel como por Empresas de ferrocarriles y otros interesados en el libre tráfico de los trapos, sujetos durante toda la epidemia colérica á disposiciones que dificultaban su transporte ó lo prohibían, según los puntos de que procediesen. No sería justo que continuara tal estado de cosas cuando felizmente han de-

saparecido las causas que lo motivaron, ni la fabricación de papel podría soportar por mucho tiempo tampoco, sin resentirse gravemente, la escasez ó la privación más ó menos completa de una de las primeras materias que la alimentan.

Atendiendo, pues, á estas consideraciones, y vistas las instancias á que se refiere el párrafo anterior, S. M. el REY (Q. D. G.), deseando dar á la industria y al comercio la mayor suma de facilidades compatible con la defensa, siempre preferente, de la salud pública, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º Desde esta fecha será permitido el tráfico de trapos en el interior del Reino é islas adyacentes, con la condición indispensable de que han de ir embalados en lonas embreadas. Los que carezcan de este requisito serán detenidos por las Autoridades ó sus agentes, y destruidos por el fuego en el lugar designado por aquéllos, de acuerdo con la Junta de Sanidad respectiva.

2.º Con el indicado embalaje de lonas embreadas se permite también la importación de trapos del extranjero, excepto los que procedan de puntos sucios ó sospechosos, ó de aquellos que hayan sufrido este año el cólera morbo asiático.

3.º El transporte de los trapos, así del extranjero como en el interior del Reino, se hará sin depositarlos nunca dentro de las poblaciones del tránsito.

4.º Los puntos invadidos del cólera morbo asiático quedarán sometidos desde el momento que en ellos se presente la epidemia á la prohibición de exportar trapos, establecida en la circular de 12 de Junio del corriente año.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de...

REAL ORDEN

Declarado sucio todo el litoral del mar Negro, en virtud de orden fecha 30 de Julio último, *Gaceta* del 31, se aplicará á las mercancías procedentes de cualquiera de los Estados bañados por dicho mar el mismo régimen sanitario, é igual prohibición de entrada por la frontera terrestre que se estableció para las procedencias del Imperio ruso en la Real orden de 4 del actual, publicada en la *Gaceta* del siguiente día.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores del litoral, provincias fronterizas con Francia, Inspector general de Sanidad y Comandante general de Ceuta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3028

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del joven Jaime Molet Clarasó, fugado de la casa paterna el día 7 del actual, de 13 años de edad, moreno, cara ovalada, ojos negros y grandes, viste gorra, camisa de color rayada, pantalón de patén oscuro, blusa azul y alpargatas, natural de Vallfogona, poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 16 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Miguel A. Quadrado.

Núm. 3029

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados del penal de Valladolid Rufino Castaño Sardú, de 21 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara, boca y barba regulares, color sano, estatura 1'665 metros; Fermin Rolandán Andrés, natural de Zaragoza, de 22 años de edad, pelo y cejas rubias, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno y estatura 1'700 metros; poniéndolos á disposición de este Gobierno en el caso de ser habidos.

Tarragona 16 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Miguel A. Quadrado.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3030

COMISARIA DE GUERRA DE TORTOSA

Estado del precio limite que ha de regir en la subasta que debe celebrarse en esta Comisaría, el día 31 del mes actual, para la contratación de la limpieza de cloacas y pozos negros de los edificios militares de esta Plaza por el término de un año.

El contratista abonará á la Administración Militar por la ejecución de dicho servicio, mensualmente, la cantidad de trece pesetas. Depósito provisional para tomar parte en la subasta siete pesetas ochenta céntimos.

Tortosa 13 de Agosto de 1892.—El Comisario de Guerra, Antonio Duimovich.

Núm. 3031

El Comisario de Guerra de la Plaza de Reus, hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio leña y cebada en esta Factoría de subsistencias, y aceite y carbón en la de utensilios, en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 26 del actual, á las doce de su mañana para los primeros artículos, y á las once de la misma para los segundos, se celebrará, en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Sardá, núm. 24, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio; que los artículos serán de superior calidad, según muestras que al efecto presentarán, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Reus 13 de Agosto de 1892.—P. A., Julián Mombredo.

Núm. 3032

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

El día 27 del corriente mes, á las doce en punto de su mañana, bajo mi presidencia, se verificará en las Casas Consistoriales la subasta por pujas á llana para arreglo del afirmado de la cuesta de Toro, colocación de una de las aceras y las cintas y bordillos de ambos lados, quedando el presupuesto y pliegos de condiciones expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento á

disposición de las personas á quienes pueda interesar su examen.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hace público que servirá de tipo máximo para hacer proposiciones la cantidad de 4.750 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, debiendo depositar los licitadores como fianza provisional para tomar parte en la subasta 237'50 pesetas equivalentes al 5 por 100 del valor total de la obra, y 475 pesetas como fianza definitiva después de adjudicado el remate.

Las obras deberán terminarse en el preciso término de tres meses y la cantidad por la que se adjudique se abonará por mitad en dos plazos: el primero cuando estén ejecutadas la mitad de las obras y el segundo después de la recepción definitiva.

Tarragona 13 de Agosto de 1892.—Conrado Soler.

Núm. 3033

Don José Albiol y López, Alcalde constitucional de Godall.

Hago saber: Que anuladas por la Administración de Impuestos y Propiedades de esta provincia, la primera y segunda subasta del arriendo en venta libre de todas y cada una de las especies de consumos de este término municipal, comprendidos los alcoholes, aceites y licores, y el gravamen de la sal para el corriente ejercicio de 1892 á 93, y la primera, segunda y tercera en venta exclusiva de las especies del grupo de carnes y líquidos, se procederá en estas Casas Consistoriales el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á las ocho de la mañana, á verificar nueva primera subasta á venta libre por todas y cada una de las especies, por un periodo de tres años, bajo el tipo de 13.884'56 pesetas por cada uno, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por el sistema de pujas á la llana. Si dadas las nueve de la mañana no se hubiere presentado proposición alguna, se llevará á efecto la segunda subasta á venta libre por un periodo de un año, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Que si en esta segunda subasta á venta libre no se presentasen licitadores dadas las diez de la mañana, se procederá á la primera subasta del arriendo en venta exclusiva de las especies de carnes y líquidos, por un sólo año bajo el tipo de 9.099'15 pesetas y precios máximos de venta acordados por el Ayuntamiento en la forma que resulte del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Que si dadas las once de la mañana no se presenta postor se llevará á efecto la segunda subasta á la exclusiva con los precios rectificados.

Que si dadas las doce resultare sin éxito la segunda, se procederá á la tercera sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior cantidad.

Que la garantía para hacer posturas en la subasta será el 2 por 100 del importe de los anteriores tipos, y la fianza que deberá prestar el que resulte arrendatario, se declarará á la cuarta parte del tipo porque resulte rematado el arriendo.

Que la adjudicación se hará en todos los casos á favor del que resultará mejor postor, ó que más beneficie los intereses del vecindario si se trata de las subastas á la exclusiva.

Godall 11 de Agosto de 1892.—José Albiol.

Núm. 3034

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guiamets

Anuladas por la Administración de Contribuciones de esta provincia la primera y segunda subasta á venta libre y las de la exclusiva del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados y en cumplimiento de lo ordenado por la misma, se anuncian nuevas subastas á venta libre y á la exclusiva, las cuales tendrán lugar en estas Casas Consistoriales transcurridos que sean los diez días no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en un sólo acto, empezando á las ocho de la mañana para terminar á la una de la tarde del mismo día, con sujeción á lo que determinan los capítulos 7.º y 10 de la ley de 21 de Junio de 1889 y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Guiamets 12 de Agosto de 1892.—El Alcalde, José Piqué.

Núm. 3035

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés

Anuladas por la Superioridad las subastas del arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, así como las celebradas á la exclusiva en la venta al por menor para el grupo de líquidos y carnes en el ejercicio de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar otras nuevas subastas, que tendrán lugar en un sólo acto y sin interrupción, el siguiente día de transcurridos diez no festivos, contaderos desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, dando principio á las ocho en punto de la mañana y terminando á la una de la tarde, siendo el tipo de las dos primeras 2.446'28 pesetas para cada año, y de 1.349'34 pesetas para las segundas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse.

Forés 12 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Ramón Tarragó.

Núm. 3036

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell

Terminados los repartos de consumos, el del encabezamiento forzoso del grupo de líquidos, el de arbitrios extraordinarios y el 16 por 100 sobre el cupo de la contribución territorial, los cuales han de regir en este pueblo durante el presente año económico de 1892-93, estarán todos de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde el siguiente de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan presentar las reclamaciones que crean convenir á los contribuyentes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Montmell 12 de Agosto de 1892.—El Alcalde, José Robira.

Aviso á los Sres. Farmacéuticos

Por tener que ausentarse su dueño se vende una farmacia única en su clase, montada á la moderna, en el pueblo de Porrera, provincia de Tarragona.

Para informes dirigirse á su propietario D. Vicente Domenech Carbonell.—PORRERA.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-10.